

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

COMITÉ DE INFORMACIÓN

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 18 DE DICIEMBRE DE 2013

RESOLUCIÓN 112/2013 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100041413.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100041413, en la que se requiere:

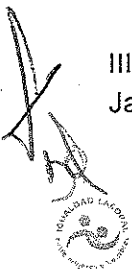
“...del personal de base, de confianza y eventual tanto de oficinas centrales así como el de oficinas de la península de baja california pacifico norte y sus áreas adscrita.

Se solicita los siguientes:

- 1.- Horario de entrada y salida del personal desglosado por niveles
- 2.- Oficio del superior jerárquico por medio del cual hace del conocimiento el horario al personal, así como el documento que contenga la firma de recibido de dicho oficio
- 3.- Oficio y oficios emitidos para los casos de situaciones especiales por lo que a una persona se le otorgue un horario especial
- 4.- Fundamento jurídico y/o criterios para establecer el horario
- 5.- Manual del procedimiento para interponer queja respecto a las condiciones de trabajo...” (COPIA TEXTUAL)

II. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, la Unidad de Enlace de esta Comisión, con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional (DEAEI), unidad administrativa competente, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de referencia, para su atención.

III. Mediante oficio F00/DRHI/SPP/243/2013, de fecha diez de diciembre de dos mil trece, el C. Jaime F. Hernández Campos, en su carácter de Subdirector de Prestaciones al Personal de la



Dirección de Recursos Humanos e Informática (DRHI) adscrito a la DEAEI, emitió respuesta a la solicitud de referencia, misma que en su parte sustantiva, refirió lo siguiente:

“...5.- manual de procedimiento para interponer queja respecto a las condiciones de trabajo” (Copia textual)

Sobre el particular, se informa que no se cuenta con el manual solicitado...”. COPIA TEXTUAL)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Santa Verónica López, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 01 de noviembre de 2013, y Lic. José Rafael Ambriz Morales, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fuego Mac Donald, mediante oficio número F00.-0552, de fecha 23 de octubre de 2013, mismo que es competente para confirmar, la inexistencia de la información que realicen las unidades administrativas de la CONANP, en los términos que establece el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento y en base al procedimiento 6.2. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Archivos.

II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG, establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que el artículo 46 de la LFTAIPG, señala que: “Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado”.

IV. Que la Subdirección de Prestaciones al Personal (SPP) de la DRHI adscrita a la DEAEI, en el punto 5 de su oficio F00/DRHI/SPP/243/2013, de fecha diez de diciembre de dos mil trece, informó que no cuenta con el manual del procedimiento para interponer queja respecto a las condiciones de trabajo, de lo antes expuesto, se depende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento. ^{los}

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el punto 5 del Antecedente I de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la misma, ya que la SPP de la DRHI adscrita a la DEAEI, informó que no cuenta con el manual del procedimiento para interponer queja respecto a las condiciones de trabajo, como se señaló en el oficio número F00/DRHI/SPP/243/2013, de fecha diez de diciembre de dos mil trece, lo que se fundamenta en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la fecha de la presente.


**LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ
CORREA**

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS


LIC. SANTA VERÓNICA LÓPEZ

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES.


LIC. JOSÉ RAFAEL AMBRIZ MORALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.